



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO No. 0435

(06 AGO 2015)

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **SAYDA CRISTINA PEDRAZA ROJAS**, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes"*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC pudo determinar que con el PIN No. 3156294179, se encuentra inscrita la señora **SAYDA CRISTINA PEDRAZA ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'012.383.565, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

"Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC".

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que la señora **SAYDA CRISTINA PEDRAZA ROJAS** obtuvo concepto de NO APTO por baja talla, al medir (156.5) centímetros, siendo "1.58m", el mínimo de estatura requerido por la Convocatoria No. 315 de 2013, conforme lo dispuesto en el artículo 40 del Acuerdo referido.

La señora **SAYDA CRISTINA PEDRAZA ROJAS**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección "B", bajo el radicado No. 25000-23-41-000-2015-00458-01.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección "B", mediante sentencia de fecha 11 de marzo de 2015, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora **SAYDA CRISTINA PEDRAZA ROJAS**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo negar la protección de los derechos fundamentales invocados por la accionante.

Inconforme con la decisión judicial, la señora **SAYDA CRISTINA PEDRAZA ROJAS** impugnó el fallo de tutela; trámite que fue decidido en segunda instancia por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, a través de la providencia de fecha 27 de mayo de 2015, notificada a la

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora SAYDA CRISTINA PEDRAZA ROJAS, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes"

CNSC mediante oficio del 18 de junio de 2015, el cual fue radicado en esta Entidad bajo el No. 16485 del 22 de junio de 2015.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *ad quem* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

"(...)

I. REVOCAR la Sentencia del 11 de marzo de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, por la cual se negó el amparo deprecado en la acción de tutela instaurada por Sayda Cristina Pedraza Rojas contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, se dispone:

II. TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad y libre desarrollo de la personalidad de la demandante.

III. ORDENAR la Comisión Nacional del Servicio Civil incluir inmediatamente a Cindy Julieth Merchán Rincón en la etapa que corresponda según lo establecido mediante Acuerdo No. 502 de 9 [sic] de noviembre de 2013 por medio del cual la Comisión Nacional del Servicio Civil expide la Convocatoria No. 315 de 2013, con el fin de establecer el proceso de selección para proveer por Concurso – Curso abierto de méritos el empleo de Dragoneante, Código: 4114, Grado: 11 en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

IV. INAPLICAR el artículo 40 de la Convocatoria No. 315 de 2013 por vía de excepción de inconstitucionalidad. (...)"

Posteriormente, la CNSC mediante oficio radicado con el No. 15413 del 23 de junio de 2015, solicitó al Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, aclarar el fallo de tutela, como quiera que, en la parte resolutive se mencionó a la señora **CINDY JULIETH MERCHÁN RINCÓN** y no a la accionante, situación que generaba motivo de duda, en lo referente al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia antes transcrita.

Dicha solicitud fue resuelta por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, mediante Auto de fecha 09 de julio de 2015, el cual fue notificado a esta Comisión Nacional por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda a través del oficio No. GM16111 del 27 de julio de 2015, radicado en la CNSC con el No. 21223 del 30 de julio de 2015, y en el cual resolvió:

"(...)

CORREGIR el numeral tercero de la sentencia de 27 de mayo de 2015 proferida por esta Subsección, en los siguientes términos:

III. ORDENAR la Comisión Nacional del Servicio Civil incluir inmediatamente a Sayda Cristina Pedraza Rojas en la etapa que corresponda según lo establecido mediante Acuerdo No. 502 de 9 [sic] de noviembre de 2013 por medio del cual la Comisión Nacional del Servicio Civil expide la Convocatoria No. 315 de 2013, con el fin de establecer el proceso de selección para proveer por Concurso – Curso abierto de méritos el empleo de Dragoneante, Código: 4114, Grado: 11 en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se ordenará a través del Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, readmitir a la señora **SAYDA CRISTINA PEDRAZA ROJAS**, al proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, adoptando las medidas necesarias para que la prenombrada continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013.

De lo anterior, se informará a la aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora SAYDA CRISTINA PEDRAZA ROJAS, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes"

La Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada en segunda instancia por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, consistente en tutelar los derechos fundamentales invocados por la señora **SAYDA CRISTINA PEDRAZA ROJAS**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* a la señora **SAYDA CRISTINA PEDRAZA ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'012.383.565, a la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, en observancia de la decisión judicial.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* al Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, proceda a la aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013, en estricta observancia del fallo judicial y de las etapas del proceso que la accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **SAYDA CRISTINA PEDRAZA ROJAS**, en la Carrera 80J No. 57H-27 sur Class Roma, en la Ciudad de Bogotá D.C. y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por la prenombrada, esto es: seiton20@hotmail.com

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* la presente decisión al Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, en la dirección Calle 12 No. 7 – 65, de la Ciudad de Bogotá D.C. y enviar correo electrónico a la siguiente dirección: secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección "B", en la dirección Av. Calle 24 No. 53-28 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno

Dado en Bogotá D.C, el

06 AGO 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Diana Marcela Serrano Espinosa

Revisó: Irma Ruiz Martínez

Luz Mirella Giraldo Ortega

Miguel Fernando Ardila Leal



